

1285-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las nueve horas cuatro minutos del veintiocho de junio de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Tilarán, de la provincia de Guanacaste, por el partido Liberación Nacional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Liberación Nacional celebró el diez de junio de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Tilarán, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Ana Mariela Guzmán Solano, cédula de identidad 112920762 y Ana Margarita Murillo Martínez, cédula de identidad 203930876, designadas como fiscal suplente y delegada territorial, respectivamente, presentan doble designación al encontrarse acreditadas en su orden, como delegada territorial y fiscal suplente, en las asambleas distritales de Santa Rosa y Tilarán, cantón de Tilarán, provincia de Guanacaste, del dos de abril de dos mil diecisiete, por el partido Liberación Nacional, según resolución 1000-DRPP-2017 de las quince horas veintitrés minutos del dos de junio de dos mil diecisiete.

Dicho aspecto podrá subsanarse mediante la presentación de las respectivas cartas de renuncia a los cargos distritales, con el recibido del partido Liberación Nacional, de lo contrario deberá el partido político celebrar una nueva asamblea con el fin de designar los puestos vacantes.

En consecuencia, se encuentran pendientes los cargos del fiscal suplente, el cual deberá recaer en una mujer, y un delegado territorial.

El partido Liberación Nacional deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/smm/pixj
Exp. 14736-68, Partido Liberación Nacional
Ref., No. 7249, 7608-2017.